



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-66-SPA-44 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Eta manzana 2, lote 17, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

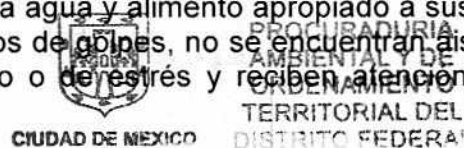
Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia de cuatro ejemplares caninos (1 hembra de la raza bulterrier de 12 meses de edad, 1 hembra de la raza pitbull de 7 meses de edad, 1 hembra de la raza schnauzer de 3 años de edad y 1 macho de la raza chihuahua de 7 años de edad), los cuales no presentan signos de maltrato y/o hacinamiento, en virtud de que cuentan con alojamiento, reciben agua y alimento acorde a sus razas y edades; recientemente el ejemplar de la raza chihuahua recibió atención médica veterinaria, en virtud de que manifestó un cuadro de deshidratación y falta de apetito, actualmente el citado animal presenta un estado físico bueno de acuerdo a su raza, el sitio donde se mantienen se observó limpio; no tienen comportamiento agresivo y/o depresivo y/o de estrés. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento a los propietarios de los animales, la normatividad aplicable en la materia y se les exhortó a continuar con los cuidados y atenciones que se les han otorgado a los ejemplares en comento.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un perro en el inmueble ubicado en calle Eta manzana 2 lote 17, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, esta Entidad constató la existencia del animal referido y 3 ejemplares más, estos no presentan señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentran en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que les proporciona agua y alimento apropiado a sus razas y edades, alojamiento limpio, no muestran heridas o signos de golpes, no se encuentran aislados ni inmovilizados, no demuestran comportamiento agresivo o de estrés y reciben atención médica





veterinaria<sup>1</sup>, por lo que esta Entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Eta manzana 2 lote 17, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, existen cuatro ejemplares caninos (1 hembra de la raza bulterrier de 12 meses de edad, 1 hembra de la raza pitbull de 7 meses de edad, 1 hembra de la raza schnauzer de 3 años de edad y 1 macho de la raza chihuahua de 7 años de edad), los cuales no muestran signos de maltrato en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanecen en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGSH/EA/DHA/JAGC



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

<sup>1</sup> Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF